



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5 8 6 7

RESOLUCIÓN No. _____

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 3791 DEL 2 DE JUNIO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009,

y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 3383 del 22 de Septiembre de 2008, esta Secretaría, dados los resultados del Informe Técnico No. 6803 del 14 de mayo de 2008, procedió a iniciar investigación administrativa de carácter sancionatorio y a formular pliego de cargos en contra del establecimiento de comercio denominado PRODECOR S.A, identificado con Nit. 830.088.386 y con domicilio en la Calle 10 No. 68 B – 25 de esta Ciudad.

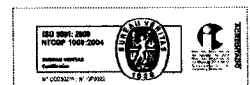
Que esta Entidad envió al domicilio de la investigada, el respectivo aviso de notificación, el día 19 de Enero de 2009.

Que en atención a lo que precede, la señora MARIA CONSTANZA RIVEROS ALDANA, en calidad de Representante Legal de la Empresa investigada, encontrándose dentro del término legal, es decir, el día 20 de enero de 2009, se notificó en forma personal del contenido de dicha Resolución.

Que no obstante, esta Entidad procedió a fijar Edicto de Notificación, el día 27 de enero de 2009, el cual fue desfijado el 2 de febrero del mismo año.

Que seguidamente esta Secretaría, profirió la Resolución No. 3791 del 2 de Junio de 2009, mediante la cual declaró responsable a la Sociedad PRODECOR S.A, de las infracciones endilgadas en la Resolución No. 3383 del 22 de Septiembre de 2008 e impuso multa de 1.5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Que además incurrió en error esta Autoridad Ambiental, al manifestar que la investigada, no registró los respectivos descargos a pesar de haberlo realizado, dentro del término legal y bajo el Radicado No. 2009ER4349 del 30 de enero de 2009.



Que habida cuenta de la clara existencia de la doble notificación del Acto Administrativo No. 3383 del 22 de septiembre de 2008, esta Secretaría ordenará en la parte resolutive de esta providencia, la anulación del Edicto fijado el día 27 de enero de 2009 y desfijado el 2 de febrero del año que corre, luego prevalece la notificación realizada en forma personal a la sociedad investigada, en la medida en que es ésta la que garantiza que efectivamente se cumplió el objeto y fin de la notificación, es decir dar a conocer al presunto infractor, las razones que condujeron a esta Autoridad Ambiental a dar apertura de investigación y formular pliego de cargos.

Que de otra parte, encontrándose este expediente, para resolver el recurso de reposición contra la Resolución No. 3791 del 2 de Junio de 2009, advierte esta Entidad, que no fueron estimados los argumentos de la Sociedad inquirida al momento de imponer la sanción y que por tanto, en aras de garantizar el derecho de contradicción y al debido proceso, se hace ineludible invalidar el Acto Administrativo que declaró responsable a PRODECOR S.A, pues de lo contrario, no sólo se quebrantarían tales postulados, sino también, se profiere acto administrativo, en manifiesta oposición con la Constitución y la Ley, hechos últimos que constituyen motivos suficientes para proceder a revocar la Resolución 3791 del 2 de Junio de 2009 y como consecuencia de ello, dejar sin efectos la constancia de ejecutoria de tal acto, adiada el 1 de julio de 2009. Veamos:

El Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, prevé, que cuando ocurran eventos, como los anteriormente nombrados, el mismo funcionario que haya expedido el acto o el inmediato superior, deberá revocarlo. Veamos:

Revocatoria Directa:

1. Causales:

ARTICULO 69 C.C.A.: Causales de revocación: Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

2. Oportunidad:

Artículo 71 CCA: Modificado. Ley 809 de 2003. Artículo 1º. La revocación directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme.

3. Efectos:

Artículo 72 CCA: Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán a la aplicación del silencio administrativo.

Que conforme lo que precede, se colige que se encuentran probadas las causales descritas en el numeral primero del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, por lo que se hace procedente revocar la Resolución 3791 del 2 de Junio de 2009.

Que, el Inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que: "*Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: "*...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1, Literal e), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de:

"(...) a) Expedir los actos administrativos que resuelven de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio al igual que los recursos que los resuelvan..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la revocatoria de la Resolución No. 3791 del 2 de Junio de 2009, por medio de la cual se resolvió un proceso sancionatorio, se impuso una multa y se adoptaron otras determinaciones, en contra de PRODECOR S.A identificada con Nit. 830.088.386 y con domicilio en la Calle 10 No. 68 B – 25 de esta Ciudad; en consecuencia, dejar sin efectos la Constancia de ejecutoria de fecha 1 de julio de 2009 que obra en dicho Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dejar sin efecto alguno, el Edicto de la Resolución 3383 del 22 de septiembre de 2008, por medio de la cual se ordenó la apertura de una investigación y se formuló pliego de cargos en contra de PRODECOR S.A, por las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de esta providencia al MARIA CONSTANZA RIVEROS ALDANA, Representante Legal (s) de PRODECOR S.A, identificada con Nit. 830.088.386, o a quien haga sus veces, en la Calle 10 No. 68 B - 25 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D. C., a los 04 SEP 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÓMEZ AGUDELO
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Resolución No. 3791 del 2 de junio de 2009